



REF. Reivindicatorio de dominio No. 081374089001-2023-00131-00

Demandante: COOPRESOL

Demandada: Diana Dubis Quiroz Polo

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, para informarle que el apoderado de la parte demandante, allego memorial el 27/02/24, a través del cual solicita la corrección del radicado del proceso que ordenó el embargo del remanente.

Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 13 de marzo de 2024


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. -CAMPO DE LA CRUZ, trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, promovido por el Representante Legal de COOPRESOL. contra DIANA DUBIS QUIROZ POLO, se puede evidenciar que efectivamente en la parte resolutive del auto que decreta las medidas cautelares, aparece que en el numeral segundo que cita:

2.- DECRETAR el embargo del remanente y retención de los títulos de depósitos judiciales que sean de propiedad de la demandada DIANA DUBIS QUIROZ POLO identificada con cedula de ciudadanía No. 32.755.730 dentro del proceso dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO, siendo demandante M J S A contra DIANA DUBIS QUIROZ, con radicación No. 08001204100720110032400 y favor ponerlos a disposición del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO en el proceso con radicación 2023-00131-00.

Siendo lo correcto “.. radicación No. 08001400300720110032400 y favor ponerlos a disposición del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO en el proceso con radicación 081374089001-2023-00131-00..”.

De conformidad con lo establecido en el Art. 286, del C.G. del P. “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”, con base en lo anteriormente expuesto por ser procedente esta Agencia Judicial, realiza la corrección del Auto que



ordena la medida cautelar referente al número de radicación del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla.

En mérito de expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico,

R E S U E L V E:

1-CORREGIR el numerar segundo del auto que decretó las medidas cautelares, adiado 26 de octubre de 2023; el cual quedara así:

*“DECRETAR el embargo del remanente y retención de los títulos de depósitos judiciales que sean de propiedad de la demandada DIANA DUVIS QUIROZ POLO identificada con cedula de ciudadanía No. 32.755.730 dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO, siendo demandante M J S A contra DIANA DUBIS QUIROZ, con radicación No. **08001400300720110032400** y favor ponerlos a disposición del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO en el proceso con radicación **081374089001-2023-00131-00.**”*

2.- Por secretaria elabórese el oficio correspondiente.

3.- Los datos o información que no fueron objeto de corrección, contenidos en la parte resolutive de dicho auto, quedan con su mismo valor probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARÍA CAROLINA TRESPALACIOS BORRERO
Juez Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 016 del 2024, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Carolina Trespalacios Borrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716bac792069e79d4fea558b294b8d2066271c8931e0c84623c4c1ab0163af5d**

Documento generado en 13/03/2024 02:06:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>